



Firmado por: RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI
27244385K
Fecha: 2014.03.24 11:44:21 +01:00
Motivo: Resolución de la DGRN
Localización: ESPAÑA, MADRID

**RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA DE
24/03/2014 11:20:21**

En el expediente R-141075/2012 (0) , de solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia, promovido por
nacida en PORTUGAL el 15/07/1958 , con domicilio en
PISO , CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PONFERRADA, PROVINCIA LEON y
teléfono

Vistos los datos indicados y lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 a 224, 354, 365 a 368 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y demás que son aplicables, y teniendo en cuenta:

- 1º Que, tras la audiencia del Ministerio Fiscal, el Encargado del Registro Civil ha dado por terminada la instrucción del expediente y propone su resolución.
- 2º Que se han solicitado los informes preceptivos legalmente exigidos.
- 3º Que la interesada tiene la capacidad requerida.
- 4º Que se ha emitido la previa propuesta de la Subdirección General.
- 5º El interesado no aporta todos los documentos exigidos para la tramitación del expediente, en concreto, no aporta el PASAPORTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, las Instrucciones de la DGRN de 26 de julio de 2007 y de 2 de octubre de 2012 enumeran una serie de documentos que deben acompañar a la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia; documentos que son necesarios para apreciar el cumplimiento de todos los requisitos impuestos legalmente para acceder a dicha solicitud. Al tratarse de un procedimiento que se inicia a instancia de parte, es el interesado el que debe presentar desde el primer momento todos los documentos exigidos, para que tanto el instructor del procedimiento como la Dirección General puedan valorar si se cumplen los requisitos de residencia, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española, ta y como resulta del artículo 22.4 del Código Civil, que señala expresamente que el promotor "deberá justificar" el cumplimiento de estos requisitos, lo que implica necesariamente que es el solicitante el que debe probar la concurrencia de éstos.-



El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/2225/2012, de 5 de Octubre), **RESUELVE DENEGAR** la solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia a

Esta Resolución se comunica a ese Registro Civil de PONFERRADA , a fin de que realice la notificación formal de la denegación a la Interesada y una vez realizada dé conocimiento de su fecha a este Centro Directivo.

En la notificación se advertirá que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

lunes, 24 de marzo de 2014

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI 27244395K lunes, 24 de marzo de 2014



(*) C.S.V. 2600028bfd26b55834b97bf0105054b4781

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)
